

14 OCT. 2014

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

"En uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en los artículos 315 de la Constitución Política, 1, 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, artículo 46 de la ley 84 de 1989 y,"

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Alcalde Mayor como autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el Parágrafo 3º del artículo 6º, de la ley 769 de 2002: expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que según lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada ley, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo primero del artículo 68 de la misma ley, dispone que los vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitaran de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-355/03 al analizar la constitucionalidad del artículo 98 de la ley 769 de 2002, relacionado con vehículos de tracción animal, estimó que: "*Los organismos gubernamentales competentes están llamados a prever los peligros del tránsito automotor y a tomar las medidas que consideren pertinentes para evitarlos(...), estos organismos son los entes facultados para catalogar una situación como peligrosa y para decidir cuál es la fórmula indicada para, en la medida de lo posible, eliminar o reducir los peligros.*" (Sentencia T-258/96).

Que con base en los estudios suministrados entre otros por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte fue expedido el Decreto Distrital 0656 de 6 de junio de 2014 "*Por medio del cual se dictan medidas de seguridad, salubridad, protección animal y ordenamiento del tránsito relacionadas con el servicio de coches en el distrito de Cartagena*", en el que se señalaron entre otros aspectos los recorridos y zonas de estacionamiento para los coches turísticos de la ciudad.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, efectuó un análisis del comportamiento vehicular automotor y no automotor de la zona de Bocagrande, con posterioridad a la expedición del Decreto y recomendó por motivos de seguridad y fluidez vehicular que se eliminara el recorrido número tres del Decreto 0656 de 2014 que cubría el barrio bocagrande. Como consecuencia de ello se modificaría el grupo de clasificación de placas que establecía la rotación de recorridos para los coches turísticos.

Que es necesario y conveniente adoptar las medidas recomendadas para mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos, garantizar en mayor medida la salubridad y seguridad de las personas en las vías públicas, en especial la de los usuarios de los coches turísticos.



14 OCT. 2014

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 0656 de 2014, el cual quedará así:

RECORRIDOS. Establecer los siguientes recorridos para los coches turísticos:

RECORRIDO 1- CENTRO HISTORICO : Inicia en la terminal de la calle 30 (Parque de la Marina), entrada Baluarte San Francisco, plaza Santa Teresa, Calle San Juan de Dios (Calle 32), carrera 4ª (Calle San Pedro), calle 32 (calle de la Amargura), Plaza de la Aduana, Plaza de los Coches, carrera 7ª, (calle de las carretas, Calle 1ª y 2ª del Badillo, Parque Fernandez de Madrid), Calle 38 (Calle del Santísimo), carrera 9ª (Calle Tumba Muertos, parque San Diego, (Bellas Artes), Calle de las Bovedas), Carrera 2ª (Calle interna de las Bovedas, Calle intermedia de las Bovedas), la Carrera 2ª bordeando el cordón amurallado, (Playa del Tejadillo hasta el Claustro de la Merced, Teatro Heredia), Carrera 4ª (Calle de Don Sancho, Calle de la Iglesia, Calle Santos de Piedra, Catedral, Plaza de la Proclamación y parque Bolívar, museo del Oro, Palación de la Inquisición, calle de Andrial, calle 32 (Calle de las Damas, Calle de la Vicaria de Santa Teresa), carrera 2ª, Calle del Paseo del triunfo hasta Baluarte de San Francisco, Claustro de Santa Teresa, Calle San Juan de Dios, finaliza en la calle 30 frente al Parque de la Marina (terminal).

RECORRIDO 2- CENTRO HISTORICO: Inicia en la terminal de la calle 30 (Parque de la Marina), entrada Baluarte San Francisco, Plaza Santa Teresa, Calle San Juan de Dios (Calle 32), carrera 4ª (Calle San Pedro), calle 32 (calle de la Amargura), Plaza de la Aduana, Plaza de los Coches, calle 34 (Calle del Portocarrero, Calle del Candilejo), Plaza de la Proclamación, Catedral, carrera 5ª (Calle Cochera del Gobernador, Calle Arzobispado, calle del Estanco del Tabaco, Calle del Cuartel), calle 38 (Calle Estanco del Aguardiente, Calle del Sargento Mayor, Iglesia Santo Toribio, Parque Fernandez de Madrid, Calle del Santísimo), carrera 9ª (Calle Tumba Muertos, parque San Diego, Bellas Artes, Calle de las Bovedas), Carrera 2ª (Calle interna de las Bovedas, Calle intermedia de las Bovedas), la Carrera 2ª bordeando el cordón amurallado, (Playa del Tejadillo hasta el Claustro de la Merced, Teatro Heredia), Carrera 4ª (Calle de Don Sancho, Calle de la Iglesia, Calle Santos de Piedra, Catedral, Plaza de la Proclamación y parque Bolívar, museo del Oro, Palacio de la Inquisición), Calle 33 (Calle de la Inquisición, Biblioteca Bartolome Calvo, Calle Baloco (La Vitrola)) carrera 2ª (Calle del Paseo del triunfo hasta Baluarte de San Francisco, Claustro de Santa Teresa), calle 31 (Calle San Juan de Dios), finaliza en la calle 30 frente al Parque de la Marina (terminal).

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Decreto 0656 de 2014, el cual quedará así:

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. Las zonas dispuestas para el estacionamiento de coches, según los recorridos precitados son las siguientes:



DECRETO No 1273

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0656 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

14 OCT. 2014

CENTRO AMURALLADO, PARA LAS DOS RUTAS:

La Terminal en la parte intermedia de la calle 30 frente al Parque de la Marina.

La capacidad de estacionamiento será de sesenta (60) coches.

PARAGRAFO I: En temporada de buques, se autoriza como estación para recoger a los usuarios, el carril oeste de la carrera 3ª del Barrio El Cabrero, desde la intersección de la avenida Rafael Núñez.

PARAGRAFO II: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte demarcará las zonas de estacionamiento señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS DE ROTACION POR RECORRIDO. Establecer la siguiente medida de rotación por recorrido y número de placas de los coches:

GRUPO POR PLACAS			
A		B	
YFT-02	YFT-64	YFT-82	YFT-98
YFT-05	YFT-68	YFT-83	YFT-99
YFT-11	YFT-69	YFT-84	YFW-18
YFT-12	YFT-70	YFT-85	YFW-19
YFT-13	YFT-71	YFT-86	YFW-20
YFT-20	YFT-72	YFT-87	YFW-21
YFT-26	YFT-73	YFT-88	YFW-23
YFT-28	YFT-74	YFT-89	YFV-01
YFT-29	YFT-75	YFT-90	YFV-02
YFT-31	YFT-76	YFT-91	YFV-03
YFT-32	YFT-77	YFT-92	YFV-58
YFT-33	YFT-78	YFT-93	YFX-22
YFT-37	YFT-79	YFT-95	YFX-23
YFT-39	YFT-80	YFT-96	YFX-24
YFT-53	YFT-81	YFT-97	YFZ-76

En consecuencia, los dos grupos de placas identificados circularán así:

etc

[Handwritten signatures]

6



DECRETO No 1273

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0656 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

14 OCT. 2014

MES	RUTAS	GRUPO	
		A	B
OCTUBRE		1	2
NOVIEMBRE		2	1
DICIEMBRE		1	2
ENERO		2	1
FEBRERO		1	2
MARZO		2	1
ABRIL		1	2
MAYO		2	1
JUNIO		1	2
JULIO		2	1
AGOSTO		1	2
SEPTIEMBRE		2	1

➤ **OCTUBRE DE 2014.**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **A** realizarán de lunes a lunes la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **B**, realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2)**.

➤ **NOVIEMBRE DE 2014**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **B** realizarán de lunes a lunes la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **A**, realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2)**.

➤ **DICIEMBRE DE 2014**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **A** realizarán de lunes a lunes la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **B**, realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2)**.

➤ **ENERO DE 2015**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **B** realizarán de lunes a lunes la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **A**, realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2)**.

➤ **FEBRERO DE 2015**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **A** realizarán de lunes a lunes la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **B** realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2)**.



DECRETO No 1273

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0656 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

14 OCT. 2014

➤ **MARZO DE 2015**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **B** realizarán de lunes a lunes la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **A**, realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2.)**.

➤ **ABRIL DE 2015**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **A** realizarán de lunes a lunes la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **B** realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2.)**

➤ **MAYO DE 2015.**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **B** realizarán de lunes a lunes en la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **A**, realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2.)**.

➤ **JUNIO DE 2015**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **A** realizarán de lunes a lunes la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **B**, realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2.)**

➤ **JULIO DE 2015.**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **B** realizarán de lunes a lunes la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **A**, realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2.)**.

➤ **AGOSTO DE 2015**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **A** realizarán de lunes a lunes la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **B**, realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2.)**

➤ **SEPTIEMBRE DE 2015.**

En las dos rutas del centro Histórico: Los coches relacionados en el grupo de placas **B** realizarán de lunes a lunes la **ruta uno (1)** señalada en el Decreto 0656 de 2014 y los coches relacionados en el grupo de placas **A**, realizarán de lunes a lunes durante todo el mes la **ruta dos (2.)**.

PARAGRAFO: Los coches deberán exhibir en un lugar visible la tarjeta de control en la que se encuentre la programación de rotación que le ha sido asignada, con sello de autorización del DATT.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese al artículo cuarto del Decreto 0656 de 2014, relacionado con los horarios durante los cuales podrán desplazarse los caballos y ofrecer los recorridos el siguiente parágrafo:



DECRETO No 1273

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0656 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

14 OCT. 2014

PARAGRAFO II: Para la prestación de servicio de coches en horarios distintos de los señalados en el presente artículo, deberán solicitar autorización ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, en los términos y condiciones por este señalados.

ARTICULO QUINTO: La inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos precitados, acarreará para el responsable las sanciones correspondientes establecidas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO SEXTO: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Policía Nacional en su Cuerpo Especializado de Transito en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precitados.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica las disposiciones enunciadas.

14 OCT. 2014

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Reviso: JORGE ENRIQUE GONZALEZ MARRUGO
Director DATT

Reviso: JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Mayor

Reviso: YANETH SIMANCAS GUARDO
Subdirección Jurídica DATT

